

Orden de 20 de Diciembre de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el equipamiento, reforma, ampliación o reparación y mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo I.A.147

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de Consumidores y Usuarios, durante 1.991, a través de las siguientes actuaciones:

— Equipamiento, reforma, ampliación o reparación y mantenimiento de Centros y Servicios de las Asociaciones de Consumidores.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actuaciones sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.

b) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1.990 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

e) Las ayudas solicitadas para equipamiento de los centros y servicios de las Asociaciones de Consumidores, deberán ir acompañadas del presupuesto de al menos dos empresas suministradoras.

f) En ayudas para reforma, ampliación o reparación de centros y servicios de las Asociaciones, deberá presentarse originales del presupuesto y de la memoria firmada por técnico cualificado.

Artículo 3º.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción o acreditación de solicitud de inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7º.— Justificación

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar antes del 31 de diciembre de 1.991 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.992.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, con

fecha no posterior al 31 de diciembre de 1.991, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

e) En el caso de reformas, ampliación o reparación de Centros y Servicios de las Asociaciones de Consumidores deberá presentarse fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.991 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria

Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.991 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 21 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción, ampliación, reforma o reparación de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares I.A.149

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las Instalaciones de Atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder subvenciones para los supuestos de construcción, ampliación, reforma, reparación de los edificios y/o locales, de titularidad Municipal, que hacen posible desempeñar las funciones propias de la atención de salud, de conformidad con la ordenación territorial de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobada en Decreto 38/1985, de 20 de Septiembre.

Artículo 2º.— Titularidad.

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales a las que les corresponda la titularidad de los edificios y/o locales, o dispongan de terrenos donde vayan a realizar construcción, ampliación, reforma o reparación de instalaciones de atención de salud.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, donde se haga constar la fecha del Pleno del Ayuntamiento en el que se adoptaron los siguientes acuerdos: